

## **BASES QUE REGIRAN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER 2 PLAZAS DE NATURALEZA LABORAL RESERVADAS A DISCAPACITADOS DE PEÓN DE JARDINERÍA DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES SINGULARES DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.**

Es objeto de las presentes Bases, aprobadas por la Presidencia de la Fundación Pública Municipal de Parques y Jardines Singulares la provisión de 2 plazas, mediante convocatoria extraordinaria para personal discapacitado en los términos previstos por el artículo 9 del Decreto 33/99, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de puestos de trabajo y Carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, de Peón de Jardinería, naturaleza laboral, asimilado al Grupo E de titulación.

El procedimiento selectivo será el de CONCURSO-OPOSICION.

### **NORMAS GENERALES.**

#### **1.- PLAZAS MAXIMAS A PROVEER.**

El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

#### **2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para ser admitido al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario:

a) Ostentar la condición de discapacitado psíquico, físico o sensorial. Con una discapacidad superior al 33%, siempre que la misma no imposibilite para el desempeño de las tareas a realizar en los puestos de trabajo afectados.

b) Poseer la nacionalidad española o, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/93, de 23 de diciembre (B.O.E. no 307, de 24 de diciembre de 1993), sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea tener la nacionalidad de un país miembro de ella o de la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones o Instituciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Comprometerse en caso de obtener la plaza a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las tareas del puesto en los términos previstos en la legislación vigente.

#### **3.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACION DE INSTANCIAS.**

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Sra. Presidenta de la Fundación Pública Municipal de Parques y Jardines Singulares, presentándose en las oficinas de esta Fundación sitas en Llano del Real s/n (Jardines del Real – Viveros) 46010 Valencia, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose utilizar la instancia modelo que se facilitará en las oficinas de esta Fundación, durante un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número 0182 5941 44 0012650225 de BBVA, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan en 15 euros. Podrá acompañarse, en su caso, resguardo del giro postal o telegráfico de su abono. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Aquellos aspirantes cuya minusvalía precise adaptaciones para la realización de las pruebas lo indicarán en el apartado correspondiente a fin de que se puedan adoptar las medidas oportunas, las cuales serán concedidas a criterio del Tribunal selectivo, previo estudio y siempre y cuando se garanticen las condiciones de igualdad con el resto de aspirantes. En aquellos casos en los que se susciten dudas sobre la oportunidad en lo solicitado, se podrá oír al interesado, así como pedir asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes. En todo caso deberá haber congruencia entre la adaptación que se solicita y la naturaleza del ejercicio para el que se pide ya que aquella no puede desvirtuar el sentido de la prueba.

Asimismo, deberán hacer declaración expresa de que reúnen los requisitos exigidos y capacidad para el desempeño del puesto de trabajo. Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitara dudas en el Tribunal respecto de la capacidad del aspirante con discapacidad para el desempeño de las funciones de la plaza a la que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen el aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

A la instancia deberán acompañarse los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, debidamente compulsados y que hayan de servir de base para la aplicación del baremo de la fase de concurso.

#### **4.- ADMISION DE LOS ASPIRANTES.**

Para ser admitido a las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y con haber abonado los derechos de examen.

Expirado aquél, por Resolución, se declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los aspirantes y sin perjuicio de lo determinado en la Base 8. Dicha Resolución, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia", indicará el plazo de 10 días para subsanación de defectos por los aspirantes excluidos. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los interesados.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia indicándose la fecha, lugar y hora para la realización del primer ejercicio.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

#### **5.- TRIBUNAL.**

El Tribunal llamado a la selección, estará integrado por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

Presidente titular: Ilma. Sra. Presidenta de la Fundación Pública Municipal de Parques y Jardines Singulares.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Fundación Pública Municipal de Parques y Jardines Singulares.

Secretario titular: El Secretario General del Ayuntamiento de Valencia.

Secretario suplente: El Secretario Delegado de la Fundación Pública Municipal de Parques y Jardines Singulares.

Vocales:

Titular: Director Técnico de la Fundación Pública Municipal de Parques y Jardines Singulares .

Suplente: Director de Mantenimiento de la Fundación Pública Municipal de Parques y Jardines Singulares.

Titular: Un funcionario de carrera o personal laboral del Ayuntamiento de Valencia con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

Suplente: Un funcionario de carrera o personal laboral del Ayuntamiento de Valencia con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

Titular: Un funcionario de carrera o personal laboral de la Generalitat Valenciana con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

Suplente: Un funcionario de carrera o personal laboral de la Generalitat Valenciana con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

Titular: Dos trabajadores fijos del Organismo Autónomo Municipal Fundación Pública Municipal de Parques y Jardines Singulares miembros del Comité de Empresa.

Suplente: Dos trabajadores fijos del Organismo Autónomo Municipal Fundación Pública Municipal de Parques y Jardines Singulares miembros del Comité de Empresa.

El nombramiento como miembro de este Tribunal se hará, por Resolución de la Presidencia de la Fundación de Parques y Jardines Singulares, haciéndose público junto con la lista provisional de admitidos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo el Tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría tercera de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los miembros del Tribunal como de sus asesores y colaboradores.

Los miembros del Tribunal, podrán ser recusados por los aspirantes de conformidad con lo previsto en el artículo 28 y 29 de la Ley 30/92.

## **6.- ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LOS ASPIRANTES. IDENTIFICACIÓN.**

Los aspirantes serán convocados, en su caso en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de intervención de los aspirantes será el alfabético, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra insaculada de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebrará por la Generalitat Valenciana para la Oferta de Empleo Público para el 2002.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

## **7.- RELACIÓN DE APROBADOS.**

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, si los hubiere, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que puedan declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

## **8.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

Los aspirantes propuestos por el Tribunal, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la norma segunda de la presente convocatoria.

Los aspirantes propuestos, deberán acreditar la condición de discapacitado mediante certificación expedida por la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales u órganos competentes en la que deberá acreditarse,

además de la discapacidad igual o superior al 33%, su capacidad para desempeñar las tareas y funciones de la plaza.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados empleados de la Fundación, dando lugar a la invalidez de la actuación del interesado y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

## **9.- CONTRATACION.**

Cumplidos los requisitos precedentes, se efectuará el contrato laboral de los aspirantes propuestos, quienes deberán incorporarse en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a aquél en que les sea notificado el resultado del proceso selectivo

## **10.- INCIDENCIAS.**

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes Bases.

## **11.- NORMATIVA Y RECURSOS.**

11.1.-La realización de las pruebas selectivas se sujetará en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases a las normas de la Ley 7/85, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, la Ley 30/84, de 2 de agosto, y el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana aprobado mediante Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, y en lo no previsto en las mencionadas normas, en el Decreto 33/99, de 9 de marzo y supletoriamente, por la Ley 30/84, de 2 de agosto, en cuanto a sus preceptos no básicos, y por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

11.2.- Contra las presentes Bases cuya resolución aprobatoria es definitiva en la vía administrativa podrá interponerse por los interesados legitimados uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de estos en el Boletín Oficial del Estado. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado.

11.3.- Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/98, de 13 julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. n° 167, de 14 de julio de 1998).

11.4.- Si tuviera entrada "alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión" por escrito sobre la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el Tribunal el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base 11 con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

## **12.- PUBLICACION.**

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y el anuncio de la convocatoria en extracto en el Boletín Oficial del Estado.

## **NORMAS ESPECIFICAS.-**

Se celebrará, en primer lugar la fase de oposición y con los aspirantes que superen ésta, la fase de concurso.

### **1.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.**

Se calificará el primer ejercicio de la fase de oposición como apto o no apto y el segundo hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en el segundo ejercicio y la condición de apto en el primero.

El tribunal calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones, de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

### **2. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO**

Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso en el caso de haber superado la fase de oposición y de conformidad con el baremo que figura en el anexo I.

Baremos los méritos, el tribunal expondrá al público la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase, así como la de aprobados por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

### **3.- CALIFICACION DEFINITIVA**

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en ambas fases.

## **ANEXO I**

### **FASE DE OPOSICIÓN**

La fase de oposición constará de dos ejercicios:

1.- Primer ejercicio. De carácter eliminatorio y obligatorio.

- 1.1 Para los aspirantes con discapacidad psíquica. Deberán superar una entrevista en la que el tribunal valorará la actitud y aptitud del aspirante discapacitado sobre el conocimiento del medio natural, el respeto al medio ambiente, su posible desenvolvimiento en el puesto de trabajo y el trato con los ciudadanos. La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.
- 1.2 Para los aspirantes con discapacidad física. Deberán superar un test psicotécnico. La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

2.- Segundo ejercicio. De carácter eliminatorio y obligatorio.

El segundo ejercicio del proceso de selección consistirá en la realización de una prueba práctica que presente relación con las funciones del puesto a desempeñar resultando calificada de 0 a 10 puntos.

### **FASE DE CONCURSO**

Se ajustará al siguiente baremo:

1.- Experiencia en las funciones propias del puesto.

La experiencia se valorará por cada mes completo de servicio efectivo prestado en cualquier administración pública, o centro o escuela oficial para personal con discapacidad, a razón de 0'10 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

2.- Titulación académica.

Cualquier titulación académica oficial que resulte superior al certificado de escolaridad se valorará en un 1 punto.

**SEGUNDO.-** Efectuar la Convocatoria de 2 plazas de naturaleza laboral, categoría Peón de Jardinería, de conformidad con las Bases precedentes, derivadas de la Oferta anual de Empleo Público de 2002, aprobada por Resolución de Presidenta de fecha 3 de junio de 2002.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de septiembre de 2002.

EL SECRETARIO DELEGADO